



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 1.12.1999
COM(1999) 643 final

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO, AL PARLAMENTO
EUROPEO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y AL COMITÉ DE LAS
REGIONES**

Plan de apoyo comunitario a la lucha contra el dopaje en el deporte

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO, AL PARLAMENTO
EUROPEO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y AL COMITÉ DE LAS
REGIONES**

Plan de apoyo comunitario a la lucha contra el dopaje en el deporte

ÍNDICE

1.	Introducción.....	4
2.	Las causas de la proliferación del dopaje.....	5
3.	Un triple enfoque	6
4.	Privilegiar la ética y reforzar la protección de la salud del deportista.....	6
5.	La Agencia Mundial Antidopaje: una nueva forma de cooperación	8
6.	Intervención de los instrumentos comunitarios	10
7.	Conclusión.....	12

Anexo 1 Instrumentos comunitarios al servicio de la lucha contra el dopaje.

1.	Acentuar los esfuerzos de investigación sobre los productos dopantes, los métodos de detección, las consecuencias del dopaje para la salud y el dopaje como fenómeno socioeconómico	14
2.	Aplicar los programas de educación, de formación profesional y de juventud al servicio de la información y la formación, de la sensibilización y de la prevención en materia de dopaje18	
3.	Utilizar plenamente las posibilidades que ofrecen los programas de cooperación policial y judicial.....	20
4.	Reforzar la información sobre los medicamentos	21
5.	Desarrollar las acciones que entren dentro del ámbito de la política de salud pública .	22

Anexo 2 Informe del Grupo Europeo de Ética sobre los aspectos éticos de la lucha contra el dopaje en el deporte.

Anexo 3 Documentos relativos a la creación de la Agencia Mundial contra el Dopaje.

1. INTRODUCCIÓN

Las prácticas de dopaje han constituido siempre una vulneración de los principios fundamentales de la ética deportiva. En la actualidad, dada la proliferación de los casos habidos, el fenómeno del dopaje en el deporte ha sobrepasado el marco exclusivo de la ética deportiva para convertirse también en un problema de salud pública. En efecto, la actividad física y deportiva debe, en principio, contribuir a mejorar la calidad de vida del ciudadano. Pero el recurso a sustancias prohibidas o el abuso de medicamentos atenta contra la salud del practicante y contradice la finalidad misma del deporte. En el marco del deporte de competición, el dopaje simboliza la antinomia del deporte y de los valores que ha representado tradicionalmente: la lealtad y la superación de sí mismo por el esfuerzo físico.

La multiplicación de escándalos relacionados con el dopaje en 1998 y su repercusión en los medios de comunicación han provocado la rápida reacción del Comité Olímpico Internacional (COI), que ha convocado una conferencia internacional cuyo principal objetivo era crear una Agencia mundial para luchar contra esta lacra.

El Consejo Europeo, reunido en Viena en diciembre de 1998, quiso expresar su preocupación por la extensión del dopaje en el mundo del deporte y por la gravedad de esta práctica, subrayando la necesidad de una movilización a escala de la Unión Europea. Posteriormente, los ministros responsables en materia de deporte se reunieron de manera informal¹ en tres ocasiones a lo largo de 1999 para tratar de las cuestiones relativas al dopaje.

El Parlamento Europeo adoptó el 17 de diciembre de 1998 una Resolución² por la que invitaba a la Comisión a tomar en consideración la verdadera dimensión del problema del dopaje y a proponer medidas a nivel comunitario destinadas, en particular, a conseguir una mejor coordinación y una mejor complementariedad entre las medidas y acciones tomadas a nivel nacional y las que son de competencia comunitaria.

El Comité de las Regiones emitió también un dictamen sobre «El modelo europeo del deporte»³ en el que se dedica un capítulo al dopaje. El Comité de las regiones subraya que son necesarias *"la coordinación y la armonización de las medidas nacionales"* y secunda el llamamiento del Parlamento en favor de *"la presentación por la Comisión de propuestas para la aplicación de una política de salud pública armonizada para luchar contra el dopaje"*.

Por último, debe recordarse que Europa ha desempeñado tradicionalmente un papel motor en la lucha contra el dopaje, en particular tras la adopción, el 16 de noviembre de 1989, del Convenio europeo de lucha contra el dopaje del Consejo de Europa⁴.

¹ Las tres reuniones tuvieron lugar en Bonn/ Bad Godesberg (18 de enero de 1999), Paderborn (1 y 2 de junio de 1999), y Vierumäki en Finlandia (25 de octubre de 1999).

² Resolución sobre las medidas urgentes que se han de adoptar contra el dopaje en el deporte, DO C 98 de 9.4.1999.

³ Dictamen del Comité de las Regiones 37/99 final, de 16 de septiembre de 1999.

⁴ Consejo de Europa – Tratados europeos - STE n° 135.

La presente Comunicación tiene por objeto presentar las acciones llevadas a cabo por la Comisión y las que están previstas para responder a las solicitudes formuladas por las demás instituciones y órganos comunitarios en el ámbito de la lucha contra el dopaje.

2. LAS CAUSAS DE LA PROLIFERACIÓN DEL DOPAJE

La Comisión presta especial atención a las causas del desarrollo de las prácticas de dopaje. Ante todo, cabe destacar que la naturaleza del dopaje ha cambiado. En la actualidad, el acto de doparse ya no es, salvo excepciones, el acto aislado de un deportista el día de la competición. El dopaje consiste ahora en métodos sistemáticos, organizados y practicados dentro de los equipos, que aprovechan los adelantos de la medicina y de la farmacología con un propósito contrario a la ética. Por ejemplo, cada vez se utilizan más las sustancias que permiten enmascarar los productos dopantes en los análisis.

Una causa primordial de este desarrollo del dopaje es el exceso de comercialización que está sufriendo el deporte. La reciente explosión de los derechos de televisión unida a los grandes contratos de patrocinio ha llevado a un incremento de la presión sobre el atleta y su entorno, favoreciendo el recurso a las sustancias prohibidas. Esta comercialización, y sus repercusiones económicas y financieras, han conducido a una multiplicación de competiciones deportivas y a la disminución del tiempo de recuperación, lo cual provoca también la reducción de la vida deportiva del profesional. También deben mencionarse los efectos nocivos de los contratos celebrados entre determinadas asociaciones deportivas y sus patrocinadores, que conceden retribuciones en función de los resultados o de las medallas obtenidas por los deportistas en las grandes competiciones. El entorno del deportista en su conjunto, desde el entrenador al médico, pasando por el dirigente y el miembro de la familia, puede contribuir a la presión que el deportista debe soportar.

Por último, una parte esencial de este conjunto de problemas afecta a los deportistas más jóvenes. La posibilidad de ganar rápidamente cantidades importantes, ligada a la necesidad de los operadores económicos de «producir» continuamente deportistas muy mediatizados, puede conducir a que las carreras deportivas comiencen a una edad cada vez más temprana.

Por otro lado, la lucha contra el dopaje constituye una muy buena ilustración de la manera en que la acción comunitaria puede contribuir a potenciar los esfuerzos emprendidos a diferentes niveles, principalmente nacional, y a responder así a las expectativas de los ciudadanos, sin por ello dejar de respetar tanto la autonomía de las organizaciones deportivas como el principio de subsidiariedad. En efecto, la lucha eficaz contra el dopaje no puede concebirse en un espacio exclusivamente nacional: en un mundo del deporte que se internacionaliza, debe procurarse que los diferentes Estados adopten enfoques similares en este ámbito. La Unión Europea puede aportar una plusvalía favoreciendo cierto grado de convergencia entre los diferentes enfoques y poniendo a disposición de la lucha contra el dopaje los medios de que dispone.

3. UN TRIPLE ENFOQUE

La Comisión ha adoptado en esta materia un triple enfoque:

- Recabar el punto de vista de los expertos sobre el alcance ético, jurídico y científico del fenómeno del dopaje, para lo cual la Comisión ha solicitado al Grupo Europeo de Ética que emita un dictamen.
- Contribuir a la preparación de la Conferencia mundial contra el dopaje y trabajar con el movimiento olímpico para crear la Agencia Mundial de Lucha contra el Dopaje.
- Movilizar los instrumentos comunitarios para completar las acciones ya llevadas a cabo por los Estados miembros y conferirles una dimensión comunitaria, habida cuenta, entre otras cosas, de la movilidad creciente que caracteriza al deporte europeo y de las competencias comunitarias a las que afecta el fenómeno del dopaje.

En efecto, la lucha contra el dopaje interesa por numerosas razones a la Comunidad Europea. Las acciones en este ámbito pueden entrar, directa o indirectamente, en el ámbito de las políticas y programas de investigación, de juventud, de educación y de formación. Además, las diferencias de legislación antidopaje entre los Estados miembros pueden constituir un obstáculo a la libre circulación de los deportistas profesionales y aficionados. El dopaje entra también dentro del ámbito de las competencias de justicia y asuntos interiores, y en particular de la cooperación policial y judicial. Por último, el artículo 152 del Tratado, relativo a la salud pública, prevé acciones de fomento destinadas a mejorar la salud humana aunque queda excluida la armonización de las disposiciones legislativas y reglamentarias de los Estados miembro.

4. PRIVILEGIAR LA ÉTICA Y REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DEL DEPORTISTA

El primer eje de la acción comunitaria corresponde al curso que se dará al dictamen del Grupo Europeo de Ética (GEE)⁵. En efecto, la Comisión expresó su deseo de contar en materia de dopaje con la opinión de expertos europeos altamente cualificados, por lo que en 1999 solicitó la intervención del GEE, que dio a conocer su dictamen el 11 de noviembre (Anexo 2).

Tras proponer una definición del dopaje, el GEE ha querido recordar los principios éticos que deben inspirar las acciones comunitarias:

- El derecho de todos a la seguridad y a la salud. El GEE considera que los deportistas deben beneficiarse de estos derechos igual que las demás categorías de ciudadanos.

⁵ El Grupo Europeo de Ética (GEE) se constituyó oficialmente en 1991 por iniciativa del Presidente Delors. Tras los cambios que se produjeron en 1998, está compuesto ahora por 12 miembros, todos los cuales son expertos europeos altamente cualificados en diferentes disciplinas. La misión del GEE es emitir dictámenes para la Comisión.

- El principio de integridad y de transparencia en nombre del cual deben preservarse la regularidad de las competiciones deportivas y la imagen del deporte en general.
- La especial atención que debe prestarse a las personas más vulnerables, y en particular a los niños, que pueden verse muy influidos por el deporte de alto nivel.

De manera general, el GEE ha insistido mucho en los derechos de los deportistas y en la necesaria protección contra todo un entorno que incita al dopaje.

No obstante, estos derechos suponen también el respeto por los deportistas de un determinado número de obligaciones, tanto morales y deontológicas como jurídicas. El GEE ha recordado que la lucha contra el dopaje entra dentro de la responsabilidad compartida de las asociaciones y de las federaciones deportivas, de los propios deportistas, de su entorno médico y técnico y de todos los demás agentes, y en particular los públicos.

Sobre la base de estos principios éticos, el GEE ha propuesto diversas acciones, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Establecimiento de un sistema eficaz de control de la salud de los deportistas, principalmente mediante la creación de un servicio especializado de ayuda médica, psicológica e información a ellos destinado.
- Adopción de una directiva sobre la protección de los deportistas jóvenes, y en particular los que aspiran a convertirse en profesionales.
- Adopción de disposiciones específicas en relación con la protección de los deportistas, como trabajadores expuestos a riesgos particulares.
- Fomento de la investigación epidemiológica sobre la salud de los deportistas.
- Organización de conferencias, en colaboración con el mundo del deporte, sobre el tema del dopaje y de la salud de los deportistas.
- Sensibilización de los profesionales de la educación a la problemática de la ética deportiva.
- Incremento de la cooperación policial y judicial.
- Inserción en los contratos de los deportistas de referencias al dopaje y a su prohibición.
- Adopción de una declaración común equivalente a un código de buena conducta en el ámbito del deporte como culminación de una conferencia europea sobre el dopaje en el deporte.

La Comisión ha examinado con mucho interés el dictamen que se le presentó el 11 de noviembre de 1999 y que reafirma una serie de principios éticos que la Comisión se compromete a tener en cuenta en sus acciones y reflexiones futuras. Además, las propuestas formuladas por el GEE se analizarán con la mayor atención y podrán dar lugar a iniciativas de la Comisión.

5. LA AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE: UNA NUEVA FORMA DE COOPERACIÓN

La participación en la Agencia Mundial Antidopaje constituye el segundo eje de la acción comunitaria. En efecto, varias de las misiones que se confiarán a la Agencia entran dentro de los ámbitos de competencia comunitaria, por ejemplo la salud pública, la investigación y la libre circulación de los deportistas. También pueden movilizarse las políticas comunitarias de la juventud, la educación y la formación, mediante acciones de información y de sensibilización en la materia. Existe, pues, un interés comunitario manifiesto en participar en la creación de la Agencia.

Esta Agencia debe constituir el marco de una nueva cooperación entre el movimiento olímpico y los poderes públicos. Es innegable que la amplitud actual del fenómeno del dopaje sobrepasa tanto las competencias como las posibilidades de las organizaciones deportivas. En consecuencia, resulta ya indispensable la actuación pública. Una de las aportaciones más importantes de esta futura Agencia será posibilitar que los dos grandes protagonistas de la lucha antidopaje trabajen conjuntamente. Asimismo, aunque las decisiones de la Agencia sólo tuvieran, en términos de Derecho comunitario, un valor de recomendaciones, es importante que todas las partes interesadas se comprometan moralmente a aplicarlas.

La posición de la Unión Europea —los Estados miembros y la Comisión— ha consistido desde el primer momento en garantizar el respeto de los principios de independencia y transparencia en el funcionamiento de la Agencia. En una primera fase, la Comisión puede apoyar la creación de esta Agencia, aunque ésta adopte la forma de una fundación de Derecho privado. No obstante, la Comisión considera que posteriormente se habrá de evolucionar hacia una agencia de Derecho público. Resultará entonces indispensable convocar una conferencia internacional. Sin embargo, el desarrollo de una acción enérgica de lucha contra el dopaje no puede esperar a que culmine dicho proceso.

En los trabajos de preparación de la Agencia, los representantes de los Estados miembros, de la Comisión y del Consejo de Europa han sido unánimes por lo que se refiere a garantizar el respeto de estos principios. Los trabajos preparatorios han permitido establecer, en la futura Agencia, una representación paritaria de las dos partes y el principio de la toma de las decisiones de mayor importancia por consenso.

Sobre la base de estos acuerdos, el COI ha invitado a la Comunidad Europea a participar en la creación de la Agencia. En efecto, el COI envió en octubre de 1999 una carta a la Presidencia en ejercicio del Consejo de la Unión Europea y al Presidente de la Comisión Europea invitándoles a constituir la Agencia Antidopaje y a participar en ella. El COI expresa su deseo de que esta Agencia, creada el 10 de noviembre de 1999, sea plenamente operativa en los Juegos Olímpicos de Sydney que tendrán lugar en septiembre de 2000.

Los Estados miembros y la Comisión han decidido responder positivamente a esta invitación y, por consiguiente, iniciar conversaciones con el COI. Las posiciones defendidas por los Estados miembros, de acuerdo con la Comisión, tienen principalmente por objeto garantizar los principios de independencia y de transparencia de la Agencia y definir el alcance de sus misiones. Durante una reunión celebrada el 2 de noviembre de 1999, el COI y la Unión Europea se pusieron de

acuerdo sobre el proyecto de estatutos de la Agencia, añadiendo no obstante las siguientes precisiones:

- Deberá especificarse en el texto la importancia vital de un compromiso político y moral de todas las partes interesadas respecto a las actividades de la Agencia.
- La Agencia se encargará de adoptar y modificar la lista de productos prohibidos, tomando como punto de referencia inicial la lista de la comisión médica del COI.
- La Agencia será responsable de la acreditación de los laboratorios de control y de la armonización de los métodos de control.
- La Agencia organizará y coordinará los controles que se realizan al margen de las competiciones en estrecha cooperación con las federaciones internacionales y las autoridades públicas interesadas.
- Las organizaciones gubernamentales y las organizaciones deportivas gozarán de igual representación en el seno del Consejo de fundación, que deberá quedar libre de cualquier influencia exterior, influencia que podría manifestarse por ejemplo en forma de intereses comerciales indebidos.
- Las decisiones de mayor importancia se tomarán por consenso.
- El Consejo de fundación de la Agencia decidirá cuanto antes la sede definitiva de la misma, respetando los criterios objetivos establecidos.

La sede provisional de la Agencia será Lausana.

Sobre la base de este acuerdo con los representantes de la Unión Europea y del Consejo de Europa, el COI procedió al registro legal de los estatutos de la Agencia con vistas a la constitución del Consejo de fundación. Éste se encargará de tomar las primeras decisiones, relativas en particular a los criterios de selección de la ciudad que se convertirá en sede definitiva de la Agencia.

En esta fase transitoria que se extenderá hasta el 1 de enero de 2002, la Unión tendrá dos representantes *ad personam* en el Consejo de fundación. La Comisión participará como observadora. Los dos primeros años la financiación de la Agencia correrá a cargo del COI.

La Comunidad podrá así decidir oficialmente, a propuesta de la Comisión, su plena participación en los trabajos de la Agencia, incluido todo lo relacionado con sus aspectos financieros. Con esta perspectiva, la Comisión debería poder empezar a preparar una propuesta al Parlamento y al Consejo de Ministros con vistas a dar carácter oficial a la participación de la Comunidad en los trabajos de la Agencia. Esta propuesta debería incluir las previsiones presupuestarias necesarias para satisfacer

los compromisos financieros previstos por las autoridades públicas que formen parte del Consejo de administración, que empezarán a ser efectivos a partir del 1 de enero de 2002. El movimiento olímpico espera una respuesta de la Comunidad a más tardar el 30 de junio de 2001.

6. INTERVENCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS COMUNITARIOS

El tercer eje de la acción de la Comisión en el ámbito de la lucha contra el dopaje consiste en hacer intervenir los instrumentos comunitarios. Pueden preverse dos tipos de acciones. Por un lado, la mejora de la coordinación de las medidas de carácter reglamentario y, por otro, la aplicación de programas comunitarios que puedan apoyar acciones positivas a escala comunitaria en favor de la lucha contra el dopaje.

En 1999, se organizaron en Europa 77 campeonatos del mundo y 102 campeonatos de Europa⁶. Además, el número de competiciones europeas de clubs y el de participantes en las mismas aumenta cada año. Ello supone una circulación de deportistas, en su mayoría profesionales, que quieren conocer con exactitud las normas que rigen el dopaje y las consecuencias que se desprenden de las posibles infracciones.

Resulta, pues, necesario procurar que el espacio europeo se rija por normativas que no constituyan obstáculos a la libertad de circulación ni, en particular, a la libertad de prestación de servicios de los deportistas profesionales en la Unión.

Para que los esfuerzos emprendidos ahora contra el dopaje en el deporte puedan ser duraderos y eficaces, es esencial conseguir una coordinación y una sinergia reales entre las acciones llevadas a cabo por los diferentes interesados en sus ámbitos de responsabilidad respectivos: mundo del deporte, Estados, organizaciones internacionales, Unión Europea y Agencia Mundial Antidopaje.

Cada uno de ellos desempeñará un papel determinante. A nivel comunitario, es importante que los instrumentos de la Unión Europea se pongan al servicio de la lucha contra el dopaje. De hecho, varias políticas e instrumentos comunitarios pueden contribuir a la lucha contra el dopaje. Las acciones que se llevarán a cabo sobre estas bases darán lugar a una coordinación con las demás partes interesadas en la lucha contra el dopaje: la Agencia Mundial Antidopaje, las autoridades nacionales y el mundo del deporte. Los esfuerzos se centrarán en concreto en los siguientes aspectos:

- Acentuar los esfuerzos de investigación sobre los productos dopantes, los métodos de detección, las consecuencias del dopaje para la salud y el dopaje como fenómeno socioeconómico.
- Aplicar los programas de educación, de formación profesional y de juventud al servicio de la información y de la formación, de la sensibilización y de la prevención en materia de dopaje.

⁶ Informe del Secretario general de los Comités Olímpicos Europeos en la Asamblea General celebrada en Praga el 12 y 13 de noviembre de 1999.

- Utilizar plenamente las posibilidades que ofrecen los programas de cooperación policial y judicial.
- Reforzar la información sobre los medicamentos.
- Desarrollar las acciones que entren dentro del ámbito de la política de salud pública.

El conjunto de estas acciones debe dar lugar a que se apliquen instrumentos comunitarios, conforme a lo expuesto en el Anexo 1.

Conclusión

Europa ha desempeñado siempre un papel motor en el deporte mundial. Es en los países de la Unión Europea donde tiene lugar cada año la mayoría de acontecimientos deportivos. Por ello, la Unión debe asumir una responsabilidad particular en la lucha contra el dopaje, que constituye una seria amenaza para el desarrollo del deporte y para su credibilidad, ya que se trata de un fenómeno "*que pone en peligro la salud de los deportistas, falsea las competiciones, perjudica la imagen del deporte sobre todo ante los jóvenes y daña la dimensión ética del deporte*", como subraya el Parlamento Europeo en su Resolución⁷.

La acción comunitaria tiene la obligación de reforzar y hacer más eficaces las acciones que llevan a cabo los poderes públicos nacionales y las organizaciones deportivas. Esta actuación debe aplicar instrumentos comunitarios en favor de dicha lucha. Con el plan de apoyo propuesto, la Comisión responde a las invitaciones del Consejo de Europa, el Parlamento Europeo y el Comité de las Regiones. Para conseguir una continuidad en este ámbito, la Comisión publicará cada dos años un informe con el resultado de las acciones emprendidas a escala comunitaria y nacional y sobre la evolución de las prácticas de dopaje.

Por último, la Comisión se esforzará en llevar a cabo todas estas acciones en coordinación con el Consejo de Europa. La Comisión se planteará sobre todo la posibilidad, sobre la base del artículo 300 del Tratado, de presentar una recomendación al Consejo con vistas a la adhesión de la Comunidad al Convenio europeo de lucha contra el dopaje⁸.

La Comisión procurará también actuar en estrecha relación con los demás interlocutores internacionales que participan en esta lucha.

La Comisión toma nota del dictamen emitido por el Grupo Europeo de Ética sobre la lucha contra el dopaje y reafirma su voluntad de contribuir al éxito de los trabajos de la Agencia Mundial Antidopaje y de aplicar el Plan de apoyo comunitario de lucha contra el dopaje.

Con esta Comunicación, la Comisión quiere responder a las peticiones de las demás instituciones y también a las expectativas de los ciudadanos europeos para los que el deporte reviste una innegable importancia social. Europa ocupa tradicionalmente un lugar señero en el deporte mundial. Asimismo ha sido precursora en el ámbito de la lucha contra el dopaje. La acción comunitaria debe reforzar y apoyar esta lucha contra el dopaje para que el deporte recupere su verdadera dimensión ética y los valores que vehicula como instrumento de integración social, de mejora de la salud y de escuela de vida.

⁷ Ibid. 2

⁸ Ibid. 4

Anexo 1

Texto de 19.11.99

**INSTRUMENTOS COMUNITARIOS AL SERVICIO
DE LA LUCHA CONTRA EL DOPAJE**

Para que los esfuerzos emprendidos ahora contra el dopaje en el deporte puedan ser duraderos y eficaces, es esencial conseguir una coordinación y una sinergia reales entre las acciones llevadas a cabo por los diferentes interesados en sus ámbitos de responsabilidad respectivos: mundo del deporte, Estados, organizaciones internacionales, Unión Europea y Agencia Mundial Antidopaje.

Cada uno de ellos desempeñará un papel determinante. A nivel comunitario, es importante que los instrumentos de la Unión Europea se pongan al servicio de la lucha contra el dopaje. A título de ejemplo, en el marco de la comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre un plan de acción de la Unión Europea en materia de lucha contra la droga (2000 - 2004)¹, el dopaje se ha considerado una lacra contra la que debe lucharse. De hecho, varias políticas e instrumentos comunitarios pueden contribuir a la lucha contra el dopaje. Las acciones que se llevarán a cabo sobre estas bases darán lugar a una coordinación con las demás partes interesadas en la lucha contra el dopaje. Los esfuerzos se centrarán en concreto en los siguientes aspectos:

1. ACENTUAR LOS ESFUERZOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE LOS PRODUCTOS DOPANTES, LOS MÉTODOS DE DETECCIÓN, LAS CONSECUENCIAS DEL DOPAJE PARA LA SALUD Y EL DOPAJE COMO FENÓMENO SOCIOECONÓMICO

Las acciones de investigación comunitarias contribuyen activamente a la lucha contra el dopaje en el deporte desde hace varios años. El instrumento del Programa marco² permite a la vez la colaboración de los organismos de investigación competentes de la Unión y la cooperación con otras regiones del mundo en el marco de acuerdos de cooperación científica y técnica.

- La investigación constituye un instrumento determinante para la lucha contra el dopaje, debido en concreto a que:
 - el dopaje es un fenómeno socioeconómico que, lejos de ser marginal, afecta a un gran número de deportes profesionales y aficionados;
 - la credibilidad de las decisiones y orientaciones adoptadas, y las condenas a quienes cometen fraude se basan en la fiabilidad del sistema

¹ COM(1999)239.

² Decisión nº 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de diciembre de 1998 relativa al quinto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos (1998-2002).

de detección (desde la toma de las muestras hasta la publicación de los resultados);

- las técnicas modernas de dopaje evolucionan constantemente, aprovechando los adelantos de los conocimientos médicos y farmacológicos;
 - aún se conocen mal los efectos sobre la salud relacionados con la utilización de productos dopantes.
- No obstante, se necesitan mejoras. En efecto, los criterios científicos del dopaje, las estructuras del control del dopaje y los trabajos de investigación sobre los productos dopantes varían de un país a otro. Esta diversidad entre países no consigue frenar las prácticas de dopaje, e incluso las facilita en algunas ocasiones. Frente a este fenómeno socioeconómico en pleno desarrollo, las estructuras tradicionales de reglamentación del deporte ya no pueden basarse, por lo tanto, en instrumentos científicos inadaptados. Más allá de la reforma de estas estructuras, un esfuerzo de investigación más centrado y coordinado a nivel de la Unión aportará mayor coherencia y eficacia a la lucha contra el dopaje
- En la actualidad, el Quinto programa marco contiene dos líneas específicas con actividades relacionadas con la lucha contra el dopaje: los programas «crecimiento competitivo y sostenible» y «calidad de vida». Se siguen tres líneas de trabajo principales:
- (i) elaboración de métodos e instrumentos para detectar y medir los productos críticos;
 - (ii) desarrollo de la cooperación entre los laboratorios antidopaje y formación de sus técnicos;
 - (iii) consideración de los efectos a largo plazo del dopaje en el individuo.
- Algunas orientaciones deberían desarrollarse. Así, en el marco de un proyecto de investigación comunitaria, el Comité Olímpico Internacional (COI) estableció las prioridades de investigación que debían tenerse en cuenta en el

Quinto programa marco, en relación con el desarrollo de conocimientos médicos fundamentales y de etnologías relacionadas con la medición³:

Investigación de carácter médico y fisiológico

(programa «Calidad de vida»):

- fortalecimiento de la base científica para analizar los riesgos para la salud relacionados con la utilización de productos dopantes, incluidos los aspectos socioeconómicos y psicológicos;
- desarrollo de métodos de prevención y de control de la utilización de productos dopantes;
- modificaciones fisiológicas provocadas por determinados productos para facilitar su detección; modificaciones específicas de determinados parámetros sanguíneos (trazadores) y modificación de la definición del dopaje para permitir su utilización;
- detección de los efectos potencialmente dopantes de productos farmacéuticos en colaboración con la industria farmacéutica (observación científica del dopaje).

Investigación de carácter metrológico

(programa «Crecimiento competitivo y sostenible»):

- nuevos métodos e instrumentos de medición y detección para mediciones más rápidas, fiables y baratas de los productos prohibidos;
- instrumentos de control de calidad y productos de referencia para su utilización por los laboratorios antidopaje;
- sistemas de identificación y de protección de las muestras;
- laboratorio móvil e instrumentos compatibles;

³ Comisión Europea, Dirección General de Investigación – Programa, normas, medidas y ensayos «Armonización de los métodos y de las mediciones en la lucha contra el dopaje (HARDOP)» – Informe final. Proyecto SMT4-1998-6530.

- bases de datos analíticas de caracterización de los productos.
- Como complemento, un esfuerzo de apoyo a las infraestructuras de investigación (tema 3 del Quinto programa marco «Crecimiento competitivo y sostenible») contribuiría a proporcionar a los laboratorios y organismos encargados de la lucha contra el dopaje un marco reglamentario y normativo adecuado, susceptible de ser reconocido por las autoridades policiales y judiciales de los diferentes países. La mayor credibilidad científica y técnica de los laboratorios les permitiría cooperar con otros sectores (farmacia, policía, aduanas,...). Estas actividades consistirían principalmente en:
 - ayudar a los laboratorios antidopaje a preparar su acreditación respecto a la norma ISO 17025 o a la certificación ISO 9001,
 - apoyar la formación de personal técnico y de gestión de los laboratorios y también de los encargados de recoger las muestras, con vistas a su acreditación con la perspectiva de controles transnacionales y de equipos multidisciplinares,
 - desarrollar y organizar el sistema de calidad de unidades móviles de recogida y de control,
 - desarrollar sistemas interlaboratorios de análisis compatibles con las exigencias de trazabilidad,
 - crear bancos de sustancias y de materiales de referencia.

El quinto programa marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1998-2002) podría también contener trabajos de investigación sobre los factores psicológicos y socioeconómicos relacionados con el dopaje en los deportistas profesionales y aficionados, en el marco del tema «Calidad de vida y gestión de los recursos vivos», y, más en concreto, a título de la investigación en materia de salud pública y de servicios de salud.

2. APLICAR LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN, DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE JUVENTUD AL SERVICIO DE LA INFORMACIÓN Y LA FORMACIÓN, DE LA SENSIBILIZACIÓN Y DE LA PREVENCIÓN EN MATERIA DE DOPAJE

Los programas de la Comisión en los ámbitos de la juventud, la educación y la formación profesional pueden aportar una contribución útil a la lucha contra el dopaje, sobre todo en materia de sensibilización, prevención, formación e información. Se trata sobre todo de los programas Leonardo, Sócrates y del futuro programa de acción comunitario *Juventud*. Aunque la lucha contra el dopaje no constituye la vocación principal de estos programas, pueden aportar a la lucha contra el dopaje una contribución indirecta apreciable, si se presentan proyectos que corresponden a los objetivos y criterios de los programas.

El programa Sócrates⁴, programa de acción de la Unión Europea para la cooperación en el ámbito de la educación, tiene por objeto promover la cooperación transnacional y mejorar la calidad de la educación mediante la puesta en marcha de acciones transnacionales de cooperación. El programa Leonardo⁵ es el programa de acción para la aplicación de la formación profesional de la Unión Europea. Por último, el futuro programa de acción comunitaria *Juventud*⁶ se refiere a la política de cooperación en el ámbito de la juventud, incluido el Servicio voluntario europeo y los intercambios de jóvenes en el interior de la Comunidad y con terceros países.

⁴ Decisión nº 819/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de marzo de 1995 por la que se crea el programa de acción comunitario «Sócrates» - DO L 87/10 del 2.4.1995 Posición común (CE) nº 6/1999 aprobada por el Consejo el 21 de diciembre de 1998 con vistas a la adopción de la Decisión nº .../1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece la segunda fase del programa de acción comunitario en materia de educación – DO C49 del 22.2.1999 p. 42 - 64.

⁵ Decisión nº 94/819/CE del Consejo, de 6 de diciembre de 1994, por la que se establece un programa de acción para la aplicación de una política de formación profesional de la Comunidad Europea «Leonardo da Vinci» – DO L 340 del 29.12.1994, p. 8- 24
Decisión del Consejo, de 26 de abril de 1999, por la que se establece la segunda fase del programa de acción comunitario en materia de formación profesional «Leonardo da Vinci» – DO L146 del 11.6.1999 p. 33 - 47.

⁶ Posición común (CE) nº 22/1999 aprobada por el Consejo el 28 de junio de 1999 con vistas a la adopción de la Decisión nº _/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el programa de acción comunitario *Juventud* – DO C210 del 22.7.1999 p. 33 – 47.

Estos tres programas, sin dejar de perseguir objetivos generales, pueden aportar una contribución nada desdeñable a la lucha contra el dopaje. El programa de acción comunitaria *Juventud* es un buen ejemplo de ello. Los objetivos de este programa son los siguientes:

- a) fomentar la contribución activa de los jóvenes a la construcción europea a través de su participación en intercambios;
- b) reforzar el sentido de la solidaridad, intensificando la participación de los jóvenes en actividades transnacionales de servicio a la colectividad;
- c) potenciar el espíritu de iniciativa y de empresa y la creatividad de los jóvenes para que puedan integrarse activamente en la sociedad;
- d) intensificar la cooperación en el ámbito de la juventud fomentando el intercambio de las prácticas correctas, la formación de monitores/dirigentes juveniles y la realización de acciones innovadoras en el plano comunitario.

Este programa ayudará asimismo a alcanzar los objetivos de otros ámbitos pertinentes de la política comunitaria.

Los objetivos del programa se perseguirán mediante cinco acciones:

- La Juventud con Europa: intercambios intracomunitarios de jóvenes, intercambios de jóvenes con terceros países;
- Servicio voluntario europeo: servicio voluntario europeo intracomunitario, servicio voluntario europeo con terceros países;
- Iniciativas en favor de los jóvenes;
- Acciones conjuntas;
- Medidas de acompañamiento: formación y cooperación de responsables en el ámbito de la política de la juventud, información de los jóvenes y estudios relativos a la juventud, medidas de apoyo.

La dimensión «lucha contra el dopaje» puede inscribirse en estas acciones. La formación de monitores y dirigentes juveniles, los intercambios de jóvenes

deportistas, las iniciativas en favor de los jóvenes, etc., constituyen otros tantos apoyos que permiten desarrollar acciones de lucha contra el dopaje en lo referente a los aspectos relativos a la formación, información, sensibilización y prevención. Por supuesto, la contribución del programa *Juventud* a la lucha contra el dopaje, como la de LEONARDO y SÓCRATES, sólo puede ser indirecta y dependerá esencialmente de una mayor participación de los jóvenes interesados en el deporte en proyectos de educación no oficial que sintonicen con los objetivos y criterios del nuevo programa. Esta participación sólo puede articularse mediante una mayor participación de las asociaciones deportivas en las actividades de programa.

Por otra parte, y fuera del marco de estos programas, la Dirección General de Educación y Cultura llevará a cabo una campaña de formación y sensibilización destinada a todos los deportistas.

Por último, aprovechando sus relaciones privilegiadas con el mundo del deporte y con las autoridades públicas responsables en materia de deporte, la Comisión hará especial hincapié en la lucha contra el dopaje:

- favoreciendo los intercambios de información entre responsables en materia de deporte y dando a conocer los ejemplos de buenas prácticas;
- fomentando la aproximación de las legislaciones y de su aplicación, así como de las normativas y prácticas de las federaciones deportivas. Esta actuación se llevará a cabo con pleno respeto de las competencias de todas las partes interesadas: Estados y mundo del deporte. Se creará un grupo de seguimiento de la «lucha contra el dopaje» compuesto por representantes de los Estados miembros y del mundo del deporte con el fin de medir regularmente los progresos realizados y favorecer el intercambio de información.

La Agencia Mundial de Lucha contra el Dopaje constituirá un instrumento privilegiado para la consecución de estos objetivos.

3. UTILIZAR PLENAMENTE LAS POSIBILIDADES QUE OFRECEN LOS PROGRAMAS DE COOPERACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL

La lucha contra el dopaje en la Unión Europea requiere una mayor cooperación en los ámbitos policial y judicial, así como entre los servicios de policía, de aduanas y

demás servicios encargados de la represión, y también entre los encargados de los profesionales de la justicia. En el marco de los programas OISIN⁷ (programa común para el intercambio, la formación y la cooperación de las autoridades policiales y aduaneras) y GROTIUS⁸ (programa de fomento e intercambios para profesionales de la Justicia) y de sus posibles sucesores podrían preverse acciones de formación específica, sensibilización y mejora de los intercambios de información, programas de intercambios y de prácticas, y organización de reuniones.

4. REFORZAR LA INFORMACIÓN SOBRE LOS MEDICAMENTOS

La lista de productos prohibidos elaborada por el COI forma parte del Convenio europeo de lucha contra el dopaje del Consejo de Europa⁹. Algunas especialidades farmacéuticas contienen sustancias incluidas en esta lista.

A escala comunitaria, la Directiva 92/27/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992¹⁰ establece las condiciones relativas al etiquetado y al prospecto de los medicamentos de uso humano. Algunos Estados miembros indican en el prospecto de las especialidades en cuestión una referencia según la cual dicha especialidad contiene un principio activo que puede provocar una reacción positiva en las pruebas practicadas en un control antidopaje.

La Directiva ofrece esta posibilidad en la medida en que prevé «una advertencia especial cuando el medicamento la requiera». Sin embargo, no todos los Estados miembros han utilizado esta posibilidad.

El artículo 12 de esta misma Directiva señala que la Comisión puede, en caso necesario, publicar directrices especialmente sobre la formulación de ciertas advertencias especiales para determinadas categorías de medicamentos.

⁷ Acción común n° 97/12/JAI de 20 de diciembre de 1996 adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, por la que se establece un programa común para el intercambio, la formación y la cooperación de las autoridades policiales y aduaneras («Oisin») – DO L 007 del 10.1.1997 p. 0005 - 0008.

⁸ Acción Común n° 96/636/JAI de 28 de octubre de 1996 adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea por la que se aprueba un programa de fomento e intercambios para profesionales de la Justicia («Grotius») - DO L 287 del 8.11.1996 p. 0003 - 0006

⁹ Consejo de Europa – Tratados europeos - STE n° 135.

¹⁰ DO L 113 del 30.4.1992 p. 0008 - 0012.

Para reforzar la información sobre las especialidades farmacéuticas que contienen sustancias prohibidas, la Comisión propone iniciar una discusión con los Estados miembros sobre este tema, principalmente en el marco de los trabajos de las próximas reuniones del Comité farmacéutico.

5. DESARROLLAR LAS ACCIONES QUE ENTREN DENTRO DEL ÁMBITO DE LA POLÍTICA DE SALUD PÚBLICA

El desarrollo reciente y masivo del fenómeno del dopaje ha hecho que se convierta en un problema de salud pública. En este contexto, el artículo 152 del Tratado debe permitir una coordinación reforzada de las políticas de lucha contra el dopaje en el deporte. Esa es la razón por la que la Comisión tiene la intención de presentar, en virtud del artículo 152 del Tratado, una propuesta de Recomendación del Consejo relativa a la prevención del dopaje en el deporte, en particular el deporte aficionado.

Esta Recomendación pretende esencialmente que, con vistas a ofrecer un nivel elevado de protección de la salud mediante la prevención del dopaje en los deportistas, sobre todo aficionados, los Estados miembros fomenten el deporte como modo de vida sano, con una toma de conciencia de las ventajas que presenta su práctica y de las consecuencias del dopaje en lo relativo a la salud y a la ética.

Para facilitar y promover la práctica de un deporte que no recurra a agentes o métodos de dopaje, la propuesta de Recomendación invitará a los Estados miembros a

- a) sensibilizar a los entrenadores, formarlos en materia de prevención y dotarlos de instrumentos de prevención;
- b) incluir la prevención del dopaje en la educación básica y continua de los profesionales de la salud y poner a su disposición recursos apropiados para asumir un papel preventivo;
- c) fomentar la elaboración de programas de prevención por los clubes deportivos, las escuelas y las universidades, los centros de acogida municipales y los centros de salud;
- d) promover la participación activa de los deportistas, recurriendo a la educación por los homólogos y haciendo hincapié en el papel del equipo deportivo;
- e) informar a los padres de los riesgos relacionados con el dopaje e incitarles a estimular, en sus niños, los valores fundamentales de la buena salud, del *fair play* y del espíritu de equipo;

- f) integrar la prevención del dopaje, cuando sea necesario, en sus grandes programas de prevención de la toxicomanía y de educación para la salud;
- g) adoptar medidas adecuadas para evitar el sobreentrenamiento y el exceso de competición, que no dejen ningún tiempo de reposo y pueden conducir al dopaje.

Además, para conocer mejor el fenómeno del dopaje de los deportistas y los métodos de prevención adecuados, se pedirá a los Estados miembros, en el marco de sus programas nacionales de investigación, que fomenten y procedan al seguimiento de los trabajos llevados a cabo en este ámbito, teniendo en cuenta las recomendaciones y las investigaciones comunitarias e internacionales.

Por último, sería conveniente que los Estados miembros, para contribuir a la creación de un marco coherente de prevención del dopaje de los deportistas, elaboraran informes sobre la adopción de medidas y su posterior aplicación en los ámbitos de la Recomendación y que informen de ello a la Comisión tras un período de tres años a partir de la adopción de la Recomendación, indicando cómo se ha tomado en consideración esta última en las medidas en cuestión.

La recomendación invitará a la Comisión a:

- elaborar un informe sobre la prevalencia epidemiológica del dopaje de los deportistas en el conjunto de la Comunidad y sobre los motivos del dopaje;
- fomentar la investigación sobre la eficacia y la eficiencia de los diferentes programas y estrategias de prevención del dopaje de los deportistas;
- establecer directrices sobre la preparación, aplicación y evaluación de programas y de estrategias de prevención;
- apoyar y coordinar los intercambios de programas y actividades de prevención entre los centros y los profesionales de la salud y del deporte de los Estados miembros;
- realizar el seguimiento de las cuestiones que son objeto de la Recomendación para revisar y actualizar la misma, y elaborar, en un plazo de cinco años, un informe que tenga en cuenta los informes de los Estados miembros y los datos y dictámenes científicos más recientes.

El nuevo plan de acción marco en materia de salud pública que se propondrá en breve plazo permitirá, a través de sus tres líneas de actividad principales, hacer hincapié en las medidas de lucha contra el dopaje.

El programa de acción comunitario relativo a la prevención de la toxicomanía y el programa de acción comunitario de promoción, información, educación y formación en materia de salud han contribuido ya a la lucha contra la toxicomanía, al fomentar la cooperación entre los Estados miembros, apoyar su acción y favorecer la coordinación entre sus políticas y programas; estos dos programas pueden contribuir a mejorar la información, educación y formación con el fin de prevenir el dopaje y los riesgos con el relacionados que se ciernen, en particular sobre los jóvenes, en el futuro.

+++++

**INFORME DEL GRUPO EUROPEO DE ÉTICA SOBRE LOS ASPECTOS ÉTICOS DE LA LUCHA
CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE**

**Opinion of the European Group on Ethics
in Science and New Technologies (EGE)
on the « Ethical Aspects arising from Doping in Sport »**

Chairperson's note : This Opinion is submitted at the present time because of its topical nature. In addition, in a few weeks time, we shall be making available materials which presents the overall context of doping in sport and the related ethical debate.

The European Group on Ethics in Science and New Technologies (EGE),

Having regard to the request for an Opinion by the European Commission of 22 April 1999 on doping in sport,

Having regard to the Treaty on European Community, and in particular its Title XIII and Article 152 on public health and its Title III and Article 39 on free movement of persons, services and capital,

Having regard to the Treaty on European Union, and in particular its declaration on sport adopted by the Conference,

Having regard to the Council Directive 89/391/EEC of 12 June 1989 on the introduction of measures to encourage improvements in the safety and health of workers at work,

Having regard to the Council Directive 94/33/EC of 22 June 1994 on the protection of young people at work,

Having regard to the Presidency conclusions of the December 1998 Vienna Council on doping in sport,

Having regard to the Resolution of the Council and of the Representatives of the Governments of the Member States of 3 December 1990 on Community action to combat the use of drugs, including the abuse of medicinal products, particularly in sport,

Having regard to the Declaration by the Council and the Ministers for Health of the Member States, meeting within the Council of 4 June 1991 on action to combat the use of drugs, including the abuse of medicinal products, in sport,

Having regard to the Resolution of the Council and of the Representatives of the Governments of the Member States on a code of conduct against doping in sport adopted in 1992,

Having regard to the European Parliament Resolution of 17 December 1998 on urgent measures to be taken against doping in sport,

Having regard to the European Parliament Resolution of 13 April 1999 on criminal procedures in the European Union,

Having regard to the Final declaration of the informal meeting of Ministers in January 1999 in Bad Godesberg,

Having regard to the Council Presidency conclusions of the informal meeting of the Sport Ministers on 31 May to 2 June 1999 in Paderborn,

Having regard to the Commission staff working paper “The development and prospects for Community action in the field of sport” of 29 September 1998

Having regard to the European Commission “non paper” “The fight against doping in sport : options for European Union action” of 12 January 1999,

Having regard to the DG X (Information, Communication, Culture, Audiovisual) consultation document “The European model of sport” of November 1998,

Having regard to national regulations and opinions expressed by national ethical bodies within the European Union on doping in sport,

Having regard to the Council of Europe Anti-doping Convention adopted on 16 November 1989 and to the further extensive work deriving from it,

Having regard to the Council of Europe’s European Charter on Sport of 24 September 1992 and its Recommendation R(92)14 on the Code of Sporting Ethics, the purpose of which is to ensure that safe and healthy sport, accessible to all, is practised at all levels,

Having regard to the United Nations Convention on the Rights of the Child adopted by the General Assembly on 20 November 1989,

Having regard to the Universal Declaration on the Human Genome and Human Rights adopted by the General Conference of UNESCO on 11 November 1997,

Having regard to the Lausanne declaration on doping in sport adopted by the World Conference on Doping in Sport on 4 February 1999,

Having regard to the hearing held on 21 September 1999 by the EGE, with experts, representatives of the European Institutions and of interest groups (health, sport federations, industry, religions),

Having heard the rapporteurs.

THE CONTEXT OF MODERN SPORT

2.1 Transformation of sporting activities and the values in sport

There is an urgent need for policy to take into account the profound change that has taken place in sport in this century due to the influences of growing economic interests and of the mass media on an increasingly global scale. These influences have accelerated medical and technological developments in sport and related industries as well as increased the pressure put on the sports person. As a result, all action concerning doping must take into consideration, in accordance with this change, the realisation that today performance and victory prevail over competition and participation.

The Group thus intends to stress the tension that exists between anti doping measures and an unlimited demand for enhanced performance.

DEFINITIONS

2.2 Scope of the Opinion

This Opinion applies directly to professional or semi-professional competitive sport. It may apply to amateur sport, as the frontier between amateur and professional sport today is becoming increasingly blurred. The Opinion applies only indirectly to “sport for all” (or recreational sport).

2.3 Defining doping in sport

For the purpose of this Opinion, the Group proposes to define doping as «the use of substances, dosages or methods with the intention of enhancing sporting performance, which are banned mainly because they may have a harmful effect on sportsmen/women’s health and which may compromise the generally accepted conditions of fair play».

ETHICAL APPROACH

2.4 Ethical approach to doping in sport

The demands that society places on sport cannot be reduced merely to seeking high performance and economic financial gain for sportsmen/women, sport associations and the media. Sporting activities, even professional and semi-professional sport, relate to ethical values, in particular, fair play. Sporting activities are also based on a social compact, justifying the idea that sport is regarded as socially meaningful, valuable and as a cultural good.

2.5 Fundamental European ethical principles in the fight against doping.

All measures taken at EU level should seek to prevent and to combat doping, as well as to promote the health of sportsmen/women, and should take into consideration several ethical principles which are central to the fight against doping. These include:

- protection of health and safety of citizens, which includes sportsmen/women;

- integrity and transparency, which requires guaranteeing the honesty of sports events and the outlawing of cheating;
- protection of vulnerable persons, especially children;
- dignity of the sportspersons and freedom from exploitation.

2.6 Rights and obligations of sportsmen/women

The rights and obligations of sportsmen/women, which are important in the context of an ethical approach to doping in sport, relate mainly to the following:

- autonomy which implies that the sportsman/woman can make use of his/her body freely;
- information about what kind of substances, methods and risks are involved;
- competition under fair conditions, based on equality of access to competition;
- protection from any kind of exploitation linked to economic interests which could seriously limit the autonomy of the sportsman/woman;
- participation in the implementation of ethical rules in sport;
- participation in decision-making processes in the various sports concerned, with the aim of informing the sportsmen/women about risks, advantages, forms of medicalization and how rules are defined with regard to controls and sanctions.

2.7 Shared responsibilities and obligations of sports associations and sportsmen/women

Certain obligations are associated with the rights linked to sporting activities. Such obligations include fair competition which means respect for the rules set down. Fairness not only demands that all sportsmen/women understand and respect such mutually recognized rules, but also requires that the sports associations (regional, national, european, international federations as well as clubs) create conditions which ensure that the sportsmen/women are able to respect those rules.

The sports associations at all levels, including International Federations (IFs) and the International Olympic Committee (IOC), should actively promote sports ethics given their global power and their financial resources. They **must provide sportsmen/women with information on what kind of substances, methods and risks are involved with a particular sporting activity.**

The right that sportsmen/women have to this information, and the duty of both parties to adhere to anti-doping rules, should be laid down in their contracts. Both parties should be liable to sanctions.

HEALTH ISSUES AND MEDICAL ETHICS

2.8 Sports medicine and ethics

The application of medicine in sports implies specific responsibilities for those who are involved (doctors, trainers, masseurs, psychologists, pharmacists, etc.) in that they exercise considerable influence on the sportsman/woman.

Even if it is generally accepted that the sports physician does not have a solely preventive and/or therapeutic function, because he/she follows the sportsman/woman's training, he/she nevertheless must scrupulously respect the ethical principles of his/her profession and specifically the preservation of the sportsman/woman's health.

Even in the EU member states where sports medicine is not recognised as a speciality, as it is in four EU countries (Austria, Finland, Italy, Portugal), **the EU should contribute towards further training courses in sports medicine and in general medical education.**

The EU should also encourage the Member States, including financially, to organize campaigns **to raise awareness in educational institutions about the problems of health and medicine in sport.**

Moreover, it is important that the EU encourages consultation between all parties involved, especially organisations of medical practitioners directly associated with the sports movement, with the aim of promoting **the drafting of a code of good practice in sports medicine.**

2.9 Doping prevention and healthcare surveillance

The fight against doping cannot be limited to being repressive and can only be successful if all parties involved are interested and make every effort possible to combat doping and promote health in sport. This is the most desirable solution, considering the difficulties faced by previous attempts by the sports movements to prevent and to control doping.

Consequently, the main focus should be on the sportsman/woman's health and on guaranteeing consistent overall medical care. In this context, the Group recommends the setting up of **a service of specialized medical, psychological and informational support for sportsmen/women which would be voluntary, non-binding and free of charge.** This would allow sportsmen/women to have their health evaluated wherever necessary.

The European Agency on the Evaluation of Medicinal Products EMEA should be involved in evaluating the effects of doping on the physical and psychological health of sportsmen/women. It should also be involved in issuing drug-warnings to athletes, directly accessible on the Internet.

Special attention must be paid to new drugs which could be used as doping products, especially drugs derived from genetic technologies which may be less detectable.

Furthermore, specific clauses on the protection of sportspersons should be introduced, in so far as they are workers exposed to particular occupational hazards, into appropriate Community texts on the health and safety of workers.

2.10 Vulnerable Groups

Taking into account the growing number of children and adolescents involved in top-level training methods and in sporting activities and the pressures exercised on them, measures to preserve their health and to protect their autonomy must be strengthened.

Children and adolescents are particularly vulnerable to manipulation and exploitation, including by doping. Psychological pressure, long training hours and demanding sponsoring contracts can be considered analogous to child labour. In order to protect the childrens' physical and psychological health, sporting activities at top-level should be governed by rules similar to those applied to children "at work". Such rules refer to the principles of the UN Convention on the Protection of Children of 1990 and also to the EU Directive of June 1994 on the protection of young people at work, mentioned above.

Apart from their protection as "children at work", children and adolescents have to be fully informed about the risks and dangers arising from their activities, so that they can themselves also take a decision on their sporting activities. In this respect, there is a specific duty by the federations to inform the parents about those risks and dangers.

Furthermore, it is equally important to help the parents of young sportspersons assume the particular responsibilities which require them to preserve the health of their children, to assist their children in developing their autonomy, and fostering their personal enrichment.

A directive should be elaborated on the protection of children and adolescents in sport, notably those who aspire to become professional or semi-professional.

DOPING DETECTION

2.11 Qualitative and quantitative approaches to doping

Only establishing a single list of prohibited substance for all kinds of sports is misconceived in view of the need to safeguard sportsman/woman's health and in this manner defining what should or should not be considered as doping. The Group **advocates a more science-based approach**, which takes account not only of certain substances according to their specific nature, but also to the allowed dosage of associated medical substances which may interact to jeopardise the health of the sportsman/woman. This should be based on up-to-date scientific knowledge.

A European laboratory of reference should be established to act as a coordinator of a European-wide network of licenced high quality laboratories.

In the perspective of an extension of the European Agency on the Evaluation of Medicinal Products (EMA)'s competences, **it is recommended that the Agency also be given competency to draw up and publish information on pharmaceuticals, registered in Member States, which are susceptible to being used for performance enhancement and hence for doping purposes.**

2.12 The control of doping and the principle of the separation of functions

Without compromising the autonomy of the sporting associations, it is important that the principle of independent judgement is respected in the carrying out of anti-doping measures,

in order to avoid a conflict of interest, which can arise when the same bodies act as both judges and parties.

It follows from this principle that the sporting associations, notably the federations, cannot be the only ones to carry out anti-doping controls. For one thing, these controls are insufficient if they are limited to times of competition. Furthermore, the federations, for whom the essential goal is to obtain from their athletes the best possible results, cannot alone be responsible for controlling practices which have as their exact goal the achievement of ever-better performance. There is therefore **a need for an external and independent system of control.**

This system should provide for random controls, during, as well as outside competitions.

2.13 The control of doping as regards police and judicial cooperation

Police and judicial cooperation, provided for in the 3rd Pillar of the EU Treaty, should be established at the EU level in the area of the fight against doping.

In the mean time, the **Commission interservice group on drugs** should have an enlarged mandate to deal with drugs uses for doping in sport.

Special attention should be paid to the use of **the Internet** as a means to traffic in drugs for the purpose of doping in sport.

WORLD AGENCY

2.14 A World Agency to combat doping in sport

Efforts initiated by the IOC to establish a World Agency to combat doping in sport address the need to guarantee an external and independent dimension to the fight against doping.

However, the viability of such an agency is dependent on certain conditions which are indispensable to its credibility and effectiveness.

These conditions are:

- A statute of independence: To guarantee the agency's independence, representatives of the sports movement, including sportsmen/women, should not have the majority of responsibility over the management of the agency. Representatives of public bodies should constitute at least 50 percent of the membership of the agency and its executive board.
- Transparency and accountability: The agency's work should remain as transparent as possible, through measures such as: the publishing of an annual report; the participation of NGOs in certain areas of the agency's work; transparency of the means of financing and in decision-making procedures.
- Authority : In the event that the proposed agency does not have decision-making authority, and in the event there is no other international organization that takes on an overarching role, the agency must at least benefit from the assistance of the highest authorities available both within and outside the field of sport.

- Neutrality and the role of conciliation: The agency's statute must clearly define its mission in order to avoid conflicting responsibilities with other bodies such as the IOC, the WHO, and the EU. Finally, it is helpful to underline the potential role for the agency as a conciliator between federations and their member sports persons.
- Competence : The agency should benefit from the assistance of the highest scientific and ethical expertise both within and outside the field of sport. In particular, collaboration with EMEA should be encouraged.
- The promotion of a sports ethic: Beyond research on doping and the health of sportspersons, the agency should include an ethics department which is pluralist, multi-disciplinary and independent, and which can be consulted, when necessary, at the request of a state. There should also be funding for further ethical research.

Furthermore, the Group considers that the term “Anti-doping”, in the proposed name of the agency, brings with it negative connotations and oversimplifies a complex issue. It would be preferable to consider a name for the agency which implies a broader scope, such as: « **Agency for the Health and Safety in Sport** ».

The Agency should elaborate and make public an « **Annual Report on Health and Safety in Sport** ».

EDUCATION AND RESEARCH

2.15 Research

The Group insists on the **need for epidemiological research on health consequences of sporting activities, and follow-up studies, particularly long-term studies, on the growing influence of medicine in sport and its abuse.**

Further research on detection methods should also be promoted.

Research is also needed on the wider sociological aspects of sport, including the ethical and juridical issues arising from the commercialization and medicalization of sport.

In particular, such research should be encouraged in the context of **future Community research framework programmes.**

2.16 Raising awareness

Consensus conferences should be organised in cooperation with the sporting associations and educational bodies, on the theme of doping and the health of sportspersons.

Education professionals should be sensitized to questions related to ethics in sport and its instruction, in accordance with the education methods of each particular country.

FINANCE

2.17 Funding of anti-doping and health measures

Public authorities already contribute considerable funds to the support of sport. Sporting activities generate a large amount of money. Furthermore, to ensure fair play is in the interests of sport itself. **It is therefore an ethical requirement that the money raised by sport should contribute substantially to the efforts against doping and in favour of sportspersons' health and security.**

CODE OF CONDUCT

2.18 Drafting a code of good conduct in sport

A European conference on doping in sport should be organised by the European Union in cooperation with the Council of Europe, with the aim of having the participants (the sportsperson, the sports movements, States, European institutions, professional medical organizations, representatives of the pharmaceutical industry, organizations representing youth and families, the media, audiovisual in particular...) agree on **a common Declaration, equivalent to a code of good conduct in sport.**

The European Group on Ethics in Science and New Technologies:

The Members

Paula Martinho da Silva

Anne McLaren

Marja Sorsa

Ina Wagner

Göran Hermerén

Gilbert Hottois

Dietmar Mieth

Octavi Quintana Trias

Stefano Rodota

Egbert Schrotten

Peter Whittaker

The Chairperson

Noëlle Lenoir

DOCUMENTOS RELATIVOS A LA CREACIÓN DE LA AGENCIA MUNDIAL CONTRA EL DOPAJE

Minute numéro 1185 - du 10 novembre 1999 -----

ACTE CONSTITUTIF DE FONDATION

PAR DEVANT ANTOINE ROCHAT, NOTAIRE à Lausanne pour le district de
Lausanne,

----- se présente : -----

le COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE (C.I.O.), association de droit
suisse dont le siège est à Lausanne, -----

représenté par son Président, Monsieur Juan Antonio Samaranch, lequel le
représente conformément à la Charte olympique, et son Directeur général, Maître François
Carrard.

Le fondateur déclare constituer une fondation au sens des articles huitante et
suivants du Code civil suisse, sous la dénomination -----

----- AGENCE MONDIALE ANTIDOPAGE, -----

----- WORLD ANTI-DOPING AGENCY, -----

dont le siège est à Lausanne. -----

Le fondateur arrête comme suit les statuts de la fondation : -----

----- Article premier – Dénomination -----

Sous la dénomination "**Agence mondiale antidopage**", "**World Anti-doping Agency**", ci-après désignée "la fondation" ou "l'Agence", est constituée une fondation régie par les présentes dispositions et les articles huitante et suivants du Code civil suisse. -----

----- Article deux – Siège -----

Le siège de la fondation est à Lausanne. -----

Le siège de la fondation peut être transféré en un autre lieu, en Suisse ou à l'étranger, avec l'accord de l'autorité de surveillance. -----

Le site de l'Agence peut être situé en un autre lieu que le siège de la fondation. -----

----- Article trois – Durée -----

La durée de la fondation est illimitée. -----

----- Article quatre – But -----

La fondation a pour buts : -----

1. de promouvoir et coordonner, au niveau international, la lutte contre le dopage dans le sport sous toutes ses formes; pour cela, l'Agence coopérera avec les organisations intergouvernementales, les gouvernements, collectivités publiques et autres organismes publics et privés se consacrant à la lutte contre le dopage dans le sport, y compris notamment le Comité International Olympique (C.I.O.), les Fédérations Internationales de sports (F.I.), les Comités Nationaux Olympiques (C.N.O.) et les athlètes; elle suscitera et recueillera de tous ceux-ci l'engagement moral et politique de suivre ses recommandations; -----
2. de renforcer, au niveau international, les principes éthiques pour la pratique du sport sans dopage et de contribuer à la protection de la santé des athlètes; -----

3. d'établir, adapter, modifier et tenir à jour, à l'intention de tous les organismes publics et privés concernés, entre autres le C.I.O., les F.I. et les C.N.O., la liste des substances et méthodes prohibées dans la pratique du sport; l'Agence publiera cette liste au moins une fois par an, avec effet au premier janvier de chaque année, ou à toute autre date fixée par l'Agence si la liste est modifiée en cours d'année; -----
4. de favoriser, soutenir, coordonner et entreprendre lorsque c'est nécessaire, en pleine coopération avec les organismes publics et privés concernés, l'organisation de contrôles hors compétition sans préavis; -----
5. d'élaborer, harmoniser et unifier des normes et procédures scientifiques, techniques et relatives aux prélèvements en matière d'analyses et d'équipement, y compris l'homologation des laboratoires, et de créer un laboratoire de référence; -----
6. de promouvoir des règles, procédures disciplinaires, sanctions et autres moyens harmonisés de lutte contre le dopage dans le sport et de contribuer à leur unification en tenant compte des droits des athlètes; -----
7. d'élaborer et de développer des programmes d'éducation et de prévention antidopage au niveau international, visant à promouvoir la pratique d'un sport sans dopage conforme aux principes éthiques; -----
8. de promouvoir et de coordonner la recherche en matière de lutte contre le dopage dans le sport. -----

L'Agence sera habilitée à préparer des projets et propositions en vue de sa conversion, si nécessaire, en structure différente, éventuellement fondée sur le droit public international. -----

L'Agence cherchera à tirer avant tout profit des compétences, structures et réseaux correspondants existants, et en créera de nouveaux uniquement lorsque c'est nécessaire. L'Agence pourra toutefois mettre en place des unités de travail, des commissions ou des groupes de travail, à titre permanent ou bien ponctuellement à des fins précises, pour l'accomplissement de ses tâches. Elle pourra tenir des consultations avec d'autres organisations privées ou publiques intéressées, engagées ou non dans le sport. -----

Pour atteindre son but, la fondation est en droit de conclure tous contrats, d'acquérir et d'aliéner, à titre onéreux ou gratuit, tous droits, toutes choses mobilières, ainsi que tous immeubles quelconques, dans tous pays. Elle peut confier l'exécution de tout ou partie de ses activités à des tiers. -----

----- Article cinq – Capital et ressources -----

Le fondateur attribue à la fondation un capital initial de cinq millions de francs suisses (CHF 5'000'000.-). -----

Les autres ressources de la fondation consisteront en tous autres apports, dons, legs et autres formes d'allocations, subventions ou autres contributions de toutes personnes physiques ou morales ainsi que de toutes organisations intergouvernementales, gouvernements, collectivités publiques et autres organismes publics et privés. -----

----- Article six – Conseil de fondation -----

Le Conseil de fondation sera initialement composé d'au moins dix membres; ce nombre pourra être porté à un total de trente-cinq membres au plus. Les membres du Conseil de fondation sont des personnalités désignées pour une période de trois ans; ils sont rééligibles pour deux autres périodes de trois ans. Les premiers membres du Conseil de fondation, y compris le premier président, sont désignés par le fondateur. Le Conseil de fondation se complètera selon les principes suivants : -----

1. Seize membres au plus seront désignés par le Mouvement olympique, selon une répartition à préciser dans un règlement édicté par le Conseil de fondation. -----

2. Seize membres au plus seront désignés par les organisations intergouvernementales, gouvernements, collectivités publiques ou d'autres organismes publics se consacrant à la lutte contre le dopage dans le sport (ci-après les autorités publiques), selon une répartition à préciser dans un règlement édicté par le Conseil de fondation. -----

3. Les autres membres seront, s'il y a lieu, désignés par le Conseil de fondation sur proposition conjointe du Mouvement olympique et des autorités publiques. -----

4. D'une manière générale, lorsqu'il se renouvellera et se complétera, le Conseil de fondation veillera à établir et à maintenir une répartition paritaire entre, d'une part, les membres du Conseil de fondation représentant le Mouvement olympique (c'est-à-dire le C.I.O., l'ASOIF, l'AIWF, l'AGFIS, l'ACNO et la Commission des athlètes) et, d'autre part, ceux représentant les autorités publiques. Demeure réservé le contenu du paragraphe six ci-après. -----
5. Le Conseil peut également inviter un nombre limité d'organisations intergouvernementales ou autres organisations internationales à agir à titre consultatif auprès de la fondation. Lesdites organisations, qui seront invitées sur la base de leur intérêt légitime pour le travail de la fondation et de leurs compétences dans les domaines correspondants, pourront participer aux débats du Conseil mais ne pourront pas voter lors de décisions du Conseil de fondation. -----
6. Pour autant que les apports ou contributions annuels au budget de la fondation versés conformément à l'article treize alinéa un ci-après d'une part par le Mouvement olympique et d'autre part par les autorités publiques soient équivalents, chacune des deux parties – à savoir le Mouvement olympique d'une part et les autorités publiques d'autre part – sera en droit de désigner un nombre égal de membres du Conseil de fondation. A défaut d'apports annuels équivalents de la part de chacune des deux parties susmentionnées, la partie dont l'apport effectivement versé est le moins élevé pourra désigner un nombre de membres du Conseil de fondation inférieur d'au moins un membre au nombre de membres désignés par l'autre partie; ce régime durera tant que les montants des apports ou contributions annuels au budget de la fondation versés par les deux parties susmentionnées ne seront pas équivalents. -----
7. Le Conseil de fondation peut déroger aux règles établies aux paragraphes un à six ci-dessus par décision prise à l'unanimité de ses membres. -----
8. Le Conseil de fondation veillera à ce que ses membres, les membres du Comité exécutif et toute autre personne agissant à quelque titre que ce soit pour le ----- compte de la fondation se conforment aux principes fondamentaux d'éthique, notamment en matière d'indépendance, de dignité, d'intégrité et d'impartialité.

----- Article sept – Organisation du Conseil de fondation -----

Le Conseil de fondation s'organise lui-même. Il désigne un président, un vice-président et un secrétaire; le secrétaire peut être choisi en dehors du Conseil de fondation. -----

----- Article huit – Réunions et décisions du Conseil de fondation -----

Le Conseil de fondation se réunit aussi souvent que cela est nécessaire, mais au moins une fois par année. Les réunions du Conseil de fondation sont convoquées par le président ou, par délégation de celui-ci, par le secrétaire; le président est tenu de convoquer une réunion du Conseil de fondation si cinq membres au moins en font la demande écrite. -----

Un procès-verbal, signé par le président et par son auteur, enregistre les délibérations et les décisions du Conseil de fondation. -----

En séance, les membres du Conseil de fondation ont le droit de demander aux personnes chargées de gérer et de représenter la fondation des renseignements sur la conduite des activités de la fondation et sur des questions déterminées.

Le Conseil de fondation prend ses décisions à la majorité absolue des voix des membres présents; en cas d'égalité, la voix du président est prépondérante. Sont réservées les dispositions de l'article seize alinéa deux des présents statuts; en outre, l'unanimité des voix des membres présents du Conseil de fondation est requise pour la désignation ou le transfert du site de l'Agence et pour la désignation du comité exécutif. -----

Les décisions du Conseil de fondation peuvent être prises en la forme d'une approbation donnée par écrit à une proposition, à moins que la discussion ne soit requise par l'un des membres; elles doivent être consignées dans le procès-verbal. -----

----- Article neuf – Attributions du Conseil de fondation -----

Les pouvoirs du Conseil de fondation sont déterminés, à l'égard de la fondation, par la loi, les présents statuts et tous autres règlements et décisions du Conseil de fondation. -----

Le Conseil de fondation a le droit inaliénable : -----

1. de proposer de modifier les présents statuts; -----
2. de désigner l'organe de révision de la fondation; -----

3. de désigner le Comité exécutif prévu dans les présents statuts; -----
4. de désigner, s'il l'estime opportun, d'autres comités temporaires ou permanents, notamment un comité scientifique, chargés de donner leur avis ou de conseiller la fondation sur des questions particulières ou dans des domaines spécifiques;
5. de prendre toutes décisions relatives à l'acquisition, à titre onéreux, ou l'aliénation, à titre onéreux ou gratuit, de tous immeubles. -----

----- Article dix – Obligations du Conseil de fondation -----

Le Conseil de fondation est tenu, en particulier : -----

1. de veiller à l'indépendance de la fondation et à la transparence de toutes ses activités; -----
2. de surveiller les comités ou personnes chargés de la gestion et de la représentation de la fondation, pour assurer à celle-ci une activité conforme à la loi, aux présents statuts et aux règlements et de se faire renseigner sur la conduite des activités de la fondation; -----
3. de désigner les membres du Comité exécutif et des autres comités prévus dans les présents statuts; -----
4. d'édicter les règlements relatifs au Conseil de fondation lui-même, au Comité exécutif et aux autres comités, ainsi que tous autres règlements indispensables pour le fonctionnement de la fondation, le tout sous réserve de l'approbation de l'autorité de surveillance; -----
5. de veiller à la tenue régulière des procès-verbaux du Conseil de fondation et des livres nécessaires, ainsi qu'à l'établissement du rapport de gestion, du compte de pertes et profits et du bilan conformément aux prescriptions de la loi; -----
6. de publier chaque année en langue française et en langue anglaise un rapport sur toutes ses activités, son compte de pertes et profits et son bilan conformément aux exigences légales en la matière. -----

----- Article onze – Comité exécutif -----

Le Conseil de fondation délègue à un Comité exécutif, de cinq membres au moins et neuf membres au plus, choisis en majorité en son sein, la direction et la gestion effective de la fondation, la conduite de toutes ses activités et l'administration effective de ses biens. -----

Les membres du Comité exécutif sont désignés par le Conseil de fondation pour des périodes d'une année. Ils sont rééligibles. -----

Pour le surplus, en cas d'incapacité ou de décès d'un membre du Comité exécutif, il est pourvu sans tarder à son remplacement, soit par désignation par le Conseil de fondation, soit par désignation provisoire par le Comité exécutif, dite nomination provisoire ne devenant définitive que lors de sa ratification par le Conseil de fondation, ratification devant intervenir au plus tard lors de la prochaine séance du Conseil. -----

Le président du Comité exécutif est nommé par le Conseil de fondation; pour le surplus, le Comité exécutif désigne notamment en son sein un vice-président s'il l'estime opportun; il désigne en outre un secrétaire qui peut être choisi en dehors du Comité exécutif. ----

Le Comité exécutif est compétent pour prendre toutes décisions qui ne sont pas réservées par la loi ou les présents statuts au Conseil de fondation; sa mission et son organisation seront précisées dans un ou plusieurs règlements que le Conseil de fondation édictera à cet effet. -----

---- Article douze – Représentation de la fondation ----

La fondation est valablement représentée et engagée vis-à-vis des tiers, par la signature collective à deux, conformément au mode de signature ci-après, des personnes désignées comme il suit par le Conseil de fondation : -----

- a) deux membres au moins du Comité exécutif; -----
- b) deux membres au moins du Conseil de fondation, l'un des deux co-signataires devant toutefois être l'un des membres désignés par le Mouvement olympique et l'autre devant être l'un des membres désignés par les autorités publiques. -----

----- Article treize -----

----- Exercice annuel, rapport de gestion, -----

----- bilan et compte de pertes et profits -----

Au plus tard le trente novembre de chaque année, le Conseil de fondation approuve le budget de l'exercice suivant; à défaut d'approbation par décision prise à l'unanimité des membres présents du Conseil de fondation, le budget de l'exercice en cours est applicable à l'exercice suivant. Les apports et autres contributions annuels devront être versés au plus tard le trente et un décembre de chaque année pour l'exercice suivant. -----

Le Conseil de fondation présente chaque année à l'autorité de surveillance le rapport de gestion, le bilan et le compte de pertes et profits tels qu'approuvés par le Conseil. -----

L'exercice annuel correspond à l'année civile. Le premier exercice annuel se termine le trente et un décembre deux mille. -----

----- Article quatorze – Organe de révision -----

Le Conseil de fondation désigne chaque année un organe de révision qualifié et indépendant. L'organe de révision soumet chaque année au Conseil de fondation un rapport sur les comptes de celle-ci, rapport qui sera présenté à l'autorité de surveillance. -----

----- Article quinze – Indemnités -----

Les membres du Conseil de fondation n'ont droit à aucune indemnité pour l'exercice de leurs fonctions; ils ont en revanche droit au remboursement de leurs frais aux conditions fixées par le Conseil de fondation. -----

Les membres du Comité exécutif ont droit, pour l'exercice de leurs fonctions, à une indemnité annuelle fixée par le Conseil de fondation, ainsi qu'au remboursement de leurs frais.

L'organe de révision a droit à des honoraires conformes aux usages professionnels. -----

Le personnel employé par la fondation a droit aux rémunérations fixées par le Comité exécutif, qui arrête aussi les autres conditions d'emploi. -----

----- Article seize – Modification des statuts -----

Le Conseil de fondation peut proposer à l'autorité de surveillance de modifier les présents statuts. -----

Toute proposition de modification des statuts, en particulier tout changement du but de la fondation, doit être approuvée à l'unanimité des membres présents du Conseil de fondation.

----- Article dix-sept – Dissolution -----

La fondation pourra être dissoute dans les cas prévus par la loi. -----

Le Conseil de fondation peut désigner un ou plusieurs liquidateurs. -----

Aucune mesure de liquidation ne peut être exécutée sans l'accord exprès de l'autorité de surveillance. -----

L'excédent éventuel de liquidation est remis, avec l'accord de l'autorité de surveillance, à une institution poursuivant le même but ou un but similaire. -----

----- Article dix-huit – Inscription au registre du commerce -----

La fondation sera inscrite au registre du commerce de Lausanne. -----

----- Article dix-neuf – Autorité de surveillance -----

La fondation sera placée sous la surveillance du Département fédéral de l'intérieur, dont les compétences sont ici réservées. -----

En application de l'article six des statuts transcrits ci-dessus, le fondateur désigne les personnes suivantes comme membres du premier Conseil de fondation : -----

– Richard W. Pound, du Canada, à Montréal (Canada), premier président; -----

– Prince Alexandre de Merode, de Belgique, à Bruxelles (Belgique); -----

– Jacques Rogge, de Belgique, à Deinze (Belgique); -----

– Arne Ljungqvist, de Suède, à Enebyberg (Suède); -----

- Hein Verbruggen, de Hollande, à Lutry; -----
- Anders Besseberg, de Norvège, à Vestfossen (Norvège); -----
- Johann Olav Koss, de Norvège, à Tenerife (Australie); -----
- Robert Ctvrtlik, des Etats-Unis, à Newport Beach (Etats-Unis); -----
- Manuela Di Centa, d'Italie, à Meina (Italie); -----
- Peter Tallberg, de Finlande, à Esbo (Finlande); -----
- Suvi Linden, de Finlande, à Helsinki (Finlande); -----
- Awoture Eleyae, du Nigéria, à Yaoundé (Cameroun). -----

Le fondateur rappelle que les autres membres du Conseil de fondation seront nommés par le Conseil sur proposition des organismes intéressés, notamment l'ASOIF, l'ACNO, le second membre représentant l'Union Européenne et le Conseil de l'Europe. -----

La fondation sera domiciliée dans un premier temps à Lausanne, au Château de Vidy, au siège du fondateur, qui accepte cette domiciliation. -----

DONT ACTE lu par le notaire aux comparants, qui l'approuvent et le signent avec lui, séance tenante, à LAUSANNE, ce DIX NOVEMBRE MIL NEUF CENT NONANTE-NEUF. -----

La minute est signée : -----

Juan A Samaranch; Carrard; A. Rochat, not. -----

Première expédition conforme,

l'atteste :